

Acuerdo No. SENESCYT- 2022-014

**ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, publicado mediante Registro Oficial Nro. 449, de 20 octubre de 2008, señala: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. [...] expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la*

colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 350 de la misma norma, señala: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema comprenderá programas y políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizar, actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales”;*

Que, el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Será responsabilidad del Estado: 1) Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; 2) Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del Buen Vivir, al sumak kawsay; 3) Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus conocimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; 4) Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales; 5) Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley”;*

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 899 del 09 de diciembre de 2016, se publicó el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, cuyo artículo 29 establece que: *“Será prioritario para el Estado incentivar, formular,*

monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos”;

Que, el artículo 30 del Código *ibidem*, inherente al concepto de beca, establece: *“Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. // La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. // Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. // La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca. // Aquellos estudiantes que sean beneficiarios de la política de cuotas expedida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación ingresarán a una institución de educación superior a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. Las instituciones de educación superior, tanto públicas como particulares, no podrán exigir otro requisito que los establecidos por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión”;*

Que, el artículo 32 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, define a la ayudas económicas como: *“[...] una subvención de carácter excepcional no*

reembolsable, otorgada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación. // La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación establecerá, a través del reglamento correspondiente, los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de ayudas económicas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación [...]”;

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de octubre de 2010, determina que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior [...]”;*

Que, el literal f) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como una de las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación: *“f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana [...]”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 31, de 07 de julio de 2017, inherente al principio de eficacia, prescribe: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

- Que,** el artículo 9 del Código *ibídem*, consagra al principio de coordinación, por medio del cual: *“Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, inherente al principio de juridicidad, determina: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código [...]”*;
- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Acto normativo de carácter administrativo.*

Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;

- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

- Que,** los numerales 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.353, de 23 de octubre 2018, establece entre los principios que rigen a los trámites administrativos a los que se detallan a continuación: **“1. Celeridad.-** Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión. [...] **3. Control posterior.-** Por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización,

permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva. // En caso de verificarse que la información presentada por el administrado no se sujeta a la realidad o que ha incumplido con los requisitos o el procedimiento establecido en la normativa para la obtención de la autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, la autoridad emisora de dichos títulos o actuación podrá dejarlos sin efecto hasta que el administrado cumpla con la normativa respectiva, sin perjuicio del inicio de los procesos o la aplicación de las sanciones que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. // Este principio en ningún caso afecta la facultad de las entidades reguladas por esta Ley para implementar mecanismos de control previo con el fin de precautelar la vida, seguridad y salud de las personas. [...] **5. Gratuidad.-** Los trámites que se realicen en la Administración Pública de preferencia serán gratuitos, salvo los casos expresamente señalados en el ordenamiento jurídico vigente. **6. Pro-administrado e informalismo.-** En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. // Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República. **7. Interoperabilidad.-** Las entidades reguladas por esta Ley deberán intercambiar información mediante el uso de medios electrónicos y automatizados, para la adecuada gestión de los trámites administrativos. **8. Seguridad jurídica.-** En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley únicamente podrán exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en una norma jurídica previa, clara y pública. **9. Presunción de veracidad.-** Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. **10. Responsabilidad sobre la**

información.- La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. **11. Simplicidad.-** Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria”;

Que, el artículo 4 de la Ley *ibidem*; inherente a la definición de trámite administrativo, prescribe: “Se entiende por trámite administrativo al conjunto de requisitos, actividades, diligencias, actuaciones y procedimientos que realizan las personas ante la Administración Pública o ésta de oficio, con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado”;

Que, el artículo 16 del mismo cuerpo legal, referente a la vigencia de los trámites administrativos, dispone: “Las regulaciones y requisitos aplicables a los trámites administrativos entrarán en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial. (...)”

Sin perjuicio de otros mecanismos de participación ciudadana, previo a la expedición de la normativa, la entidad responsable del trámite deberá publicar el proyecto normativo en su página web institucional, al menos durante una semana, y realizar una socialización del proyecto normativo y ponerlo a consideración de las y los administrados afectados con el fin de recibir comentarios u observaciones. Para el efecto, la entidad deberá indicar los plazos y mecanismos a través de los cuales se receptorán los aportes de la ciudadanía.”;

Que, los incisos cuarto, quinto, y séptimo pertenecientes al numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 463, de 17 de Noviembre 2004; y cuya última reforma consta en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 607, de 29 de diciembre de 2021; mismo que, versa sobre las deducciones al Impuesto a la Renta, establece: “En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos e inversiones que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos. // En particular se aplicarán las siguientes deducciones: [...] 19. [...] Se

deducirá el ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción y patrocinio, realizados a favor de deportistas, y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia. El reglamento a esta ley definirá los parámetros técnicos y requisitos formales a cumplirse para acceder a esta deducción adicional. // También se aplicará la deducción adicional prevista en este artículo a los valores que, de manera directa o mediante instituciones educativas, se entreguen para la concesión de becas o ayudas a estudiantes de bajos recursos en instituciones educativas de formación dual y de tercer o cuarto nivel. [...] Los programas y proyectos descritos en el presente numeral, deberán ser calificados por la entidad rectora competente en la materia”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 304, de 29 de diciembre de 2021, contiene reformas a varios cuerpos complementarios, entre ellos al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, mismo que se modificó de la siguiente forma: “Art. 36.- *En el artículo 28 efectúense las siguientes modificaciones: // A continuación del literal e) del numeral 11, agréguese lo siguiente: // “e.1) Para aplicar las deducciones adicionales previstas a partir del cuarto inciso del numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno se deberá considerar lo siguiente: // 1. El beneficiario de la deducibilidad deberá contar, con una certificación emitida por el ente rector en la materia, en la que, por cada beneficiario, conste al menos: // a. Los datos de la persona o institución que recibe el aporte, junto con la identificación del proyecto o programa cuando corresponda; // b. Los datos del aportante; // c. El monto y fecha del aporte; y, // d. La indicación de que: // i. El aporte se efectúa en favor de personas o instituciones domiciliadas o localizadas en el Ecuador; y, // ii. El aporte se efectúa directamente a la persona o institución, sin la participación de intermediarios. // En tales casos, previo a la emisión de la certificación se deberá contar con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. Para el efecto la entidad rectora de la materia solicitará al organismo rector de las finanzas públicas, hasta el mes de noviembre de cada año, un dictamen a aplicarse para el ejercicio posterior, sobre el rango o valor máximo global*

anual de aprobación de proyectos o programas para los proyectos de auspicios o patrocinios, con el fin de establecer el impacto fiscal correspondiente. En caso de que no se obtenga la certificación del ente rector de las finanzas públicas hasta el mes de diciembre del año en el que se presentó la solicitud, se entenderá prorrogada para el siguiente ejercicio fiscal. // 2. Los desembolsos efectivamente realizados por concepto del aporte deberán estar debidamente sustentados en los respectivos comprobantes de venta, además deberá realizarse las retenciones de impuestos cuando corresponda. // 3. En el caso de aporte en bienes o servicios, éstos deberán ser valorados al precio comercial, cumpliendo el pago de los impuestos indirectos que correspondan por este aporte. En estos casos dicha valoración deberá constar en el certificado referido en el número 1. // 4. El ingreso (en dinero, bienes o servicios) que reciban las personas o instituciones por estos aportes, atenderán al concepto de renta establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno.// 5. Cuando se traten de programas y proyectos estos deberán ser calificados por la entidad rectora competente en la materia. // La deducción adicional establecida no podrá generar una pérdida tributaria sujeta a amortización. // En el caso de que la asignación de recursos a los que se refiere este numeral se la efectúe en varios ejercicios fiscales, para utilizar la deducción, se deberá contar por cada ejercicio fiscal con el certificado antes mencionado. // En el caso de auspicios o patrocinios otorgados, de manera directa o mediante instituciones educativas, se entreguen para la concesión de becas o ayudas económicas a estudiantes de bajos recursos en instituciones de educación superior o instituciones educativas de formación dual y de tercer o cuarto nivel, la certificación será emitida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) [...]”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 34, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Alejandro Ribadeneira Espinosa, como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a

sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. [...]”;

- Que,** el literal b) del artículo 6 del Acuerdo Nro. 005-2021, expedido por el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Subrogante (NORMA TÉCNICA PARA LA ELIMINACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS) publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 402 de 03 de marzo de 2021, dispone: *“Para la eliminación de trámites administrativos se consideran las siguientes alternativas: (...) b) Eliminación mediante consolidación de varios trámites en un nuevo trámite: Las instituciones impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo. Se debe evidenciar en qué manera esta acción contribuye a simplificar dicho trámite y el impacto que se obtiene en la disminución de tiempo de respuesta, interacciones, y/o costos.”.*
- Que,** mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del cual se otorgan atribuciones y responsabilidades a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano;
- Que,** el numeral 1.2.1.5. GESTIÓN DE FORTALECIMIENTO DEL TALENTO HUMANO del Estatuto *ibídem*, determina como misión de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano: *“Diseñar y ejecutar la política pública para el fortalecimiento del conocimiento, a través de la implementación de mecanismos y herramientas, para que se promueva el acceso a la educación superior con igualdad de oportunidades”;*
- Que,** los literales a), b), d) y e) del numeral antes citado, establecen como las atribuciones y responsabilidades de el/la Subsecretario/a de Fortalecimiento del Talento Humano, las siguientes: *“a) Formular política pública, estrategias, lineamientos, directrices, mecanismos, normas técnicas, estándares de calidad, modelos de gestión, planes, programas, proyectos y otros procedimientos para el funcionamiento del sistema de educación superior, ciencia, tecnología e innovación en el ámbito de su competencia; // b)*

Coordinar la implementación y ejecución de las políticas y estrategias en el ámbito de su competencia; [...] d) Proponer y recomendar al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y demás unidades administrativas de la institución, políticas, estrategias, normas y mecanismos que impulsen el fortalecimiento del conocimiento; // e) Formalizar la propuesta de la política de becas, ayudas económicas y crédito educativo en el ámbito de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación para aprobación de la máxima autoridad de la institución”;

Que, con memorando Nro. SENESCYT-DCS-2022-0035-M de 15 de febrero de 2022, la Directora de Comunicación Social informó a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano que: *“En atención al memorando Nro. SENESCYT-CGPGE-DAU-2022-0013-M, de 9 de febrero de 2022, en el cual se hace referencia a la solicitud de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano para publicar el proyecto normativo para la obtención de certificaciones de programas o proyectos de becas y ayudas económicas, en la página web institucional. Al respecto me permito indicar que la publicación se ha realizado según su requerimiento. / Para constancia se adjunta una captura de pantalla y el enlace: <https://www.educacionsuperior.gob.ec/biblioteca/>”;*

Que, en el Informe técnico de pertinencia del proyecto normativo denominado: “Instructivo para la obtención de certificaciones de programas o proyectos de becas y ayudas económicas a efecto de obtener la deducción adicional del impuesto a la renta prevista en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de Aplicación”, de fecha 15 de febrero de 2022, elaborado, revisado y aprobado por servidores y funcionarios de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano, se concluye y recomienda lo siguiente: “(...) **6. Conclusiones:**

6.1) De conformidad a los antecedentes expuestos, en aplicación a la base legal y de conformidad al análisis efectuado, se concluye que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en ejercicio de sus competencias como órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación confiere la suficiente motivación y pertinencia en aras de la expedición del proyecto normativo denominado: “Instructivo

para la obtención de certificaciones de programas o proyectos de becas y ayudas económicas a efecto de obtener la deducción del impuesto a la renta prevista en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de Aplicación”; confiriendo tratamiento a las disposiciones contenidas en los incisos cuarto, quinto y séptimo pertenecientes al numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno; y, al literal e.1) perteneciente al numeral 11 del artículo 28 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

6.2) *El proyecto normativo denominado: “Instructivo para la obtención de certificaciones de programas o proyectos de becas y ayudas económicas, a efecto de obtener la deducción adicional del impuesto a la renta prevista en la Ley de Régimen Tributario Interno y en su Reglamento de Aplicación”, ha cumplido la socialización prevista en el tercer inciso del artículo 16 de la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos; dentro del cual se prevé: “Sin perjuicio de otros mecanismos de participación ciudadana, previo a la expedición de la normativa, la entidad responsable del trámite deberá publicar el proyecto normativo en su página web institucional, al menos durante una semana, y realizar una socialización del proyecto normativo y ponerlo a consideración de las y los administrados afectados con el fin de recibir comentarios u observaciones. Para el efecto, la entidad deberá indicar los plazos y mecanismos a través de los cuales se receptorán los aportes de la ciudadanía”; motivo por el cual, el referido proyecto normativo ha sido socializado en la pestaña de transparencia de la página web institucional de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, con el solo propósito de obtener aportes por parte de la ciudadanía en general; así mismo, cabe precisar que el referido proyecto normativo ha sido elaborado bajo la revisión del Departamento de Normativa del Servicio de Rentas Internas.*

7. Recomendaciones:

7.1) *La Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano, en cumplimiento del literal d) del 1.2.1.5. GESTIÓN DE FORTALECIMIENTO DEL TALENTO HUMANO del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;*

estableciéndose entre las atribuciones y funciones de el/la Subsecretario/a de Fortalecimiento del Talento Humano: “d) Proponer y recomendar al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y demás unidades administrativas de la institución, políticas, estrategias, normas y mecanismos que impulsen el fortalecimiento del conocimiento”; por lo cual, esta Unidad Administrativa cumple en entregar y recomendar la expedición del proyecto normativo denominado: “Instructivo para la obtención de certificaciones de programas o proyectos de becas y ayudas económicas a efecto de obtener la deducción del impuesto a la renta prevista en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de Aplicación”.

7.2) *En virtud de lo dispuesto en el primer inciso de la Disposición Transitoria Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal TRAS LA PANDEMIA COVID-19, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 608, de 30*

de diciembre 2021; dentro del cual, se establece: “En un plazo de cuarenta y cinco días (45) los respectivos entes rectores en el ámbito de sus competencias, deberán emitir la normativa secundaria necesaria para regular el proceso de certificación requerido para la aplicación de las deducciones del impuesto a la renta que han sido reglamentadas mediante el artículo 53 del presente Reglamento”; motivo por el cual, se insta a conferir tratamiento en la mayor brevedad posible al presente proyecto normativo, a efecto de que se expida el referido proyecto normativo en la temporalidad prevista para el efecto.”; y,

Que, mediante memorando Nro. SENESCYT-SGCT-SDFTH-2022-0088-M de 15 de febrero de 2022, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el informe técnico Nro. DDEPPFTH-SFTH-2022-007 de 15 de febrero de 2022, con el cual se fundamenta la pertinencia de la emisión del *“Instructivo para la obtención de certificaciones de programas o proyectos de becas y ayudas económicas a efecto de obtener la deducción adicional del impuesto a la renta prevista en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de Aplicación”.*

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA OBTENCIÓN DE CERTIFICACIONES DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS, A EFECTO DE OBTENER LA DEDUCCIÓN ADICIONAL DEL IMPUESTO A LA RENTA PREVISTA EN LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO Y EN SU REGLAMENTO DE APLICACIÓN

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- El presente instructivo tiene por objeto dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los incisos cuarto, quinto y séptimo pertenecientes al numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, como al literal e.1) perteneciente al numeral 11 del artículo 28 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, a efecto de establecer el procedimiento y los requisitos previos a la obtención de la certificación de programas o proyectos de becas y ayudas económicas patrocinadas o auspiciadas a estudiantes en condición de escasos recursos económicos en instituciones educativas de tercer o cuarto nivel, incluyendo la formación dual.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El presente instructivo será de obligatorio cumplimiento para aquellos contribuyentes (personas naturales o jurídicas) que pretendan obtener la deducción adicional del impuesto a la renta previsto tanto en la Ley de Régimen Tributario Interno como en su respectivo Reglamento de aplicación; quienes deberán contar previamente con la certificación de aquellos programas o proyectos de becas y ayudas económicas de tercer o cuarto nivel, incluyendo la formación dual, otorgados o auspiciados de manera directa o mediante instituciones de educación superior a estudiantes en condición de escasos recursos económicos, emitido por parte del órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación.

CAPÍTULO II DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

Artículo 3.- Definiciones. - Para la aplicación del presente instructivo se establecen las siguientes definiciones:

a) Ayuda económica.- Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada a personas naturales en situación de vulnerabilidad socioeconómica, conferida por parte del contribuyente patrocinador o auspiciante a efecto de financiar los rubros de manutención; y, costos inherentes al programa de estudios.

b) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada a personas naturales en situación de vulnerabilidad económica para que realicen estudios de educación superior de tercer y cuarto nivel, actividades académicas en instituciones de educación superior, incluida la modalidad dual y movilidad académica.

c) Certificación.- Es el documento que emite el órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación, al contribuyente que hubiese cumplido los requisitos para patrocinar o auspiciar programas o proyectos de becas y ayudas económicas, para obtener la deducción adicional del impuesto a la renta.

d) Condición de escasos recursos económicos.- Es aquella situación en la que la situación económica de una persona no le permite acceder a una canasta básica de bienes y servicios que incluye, además de los alimentos, rubros como los servicios públicos, la salud, la educación, la vivienda o la vestimenta.

e) Contribuyente patrocinador o auspiciante.- Es la persona natural o jurídica que realiza actividades económicas lícitas, quien a efecto de obtener una deducción adicional del impuesto a la renta, presenta ante el órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación del país un programa o proyecto de becas o de ayudas económicas, para estudios de tercer o cuarto nivel, incluida la formación dual, para patrocinar o auspiciar de manera directa o mediante instituciones de educación superior a estudiantes de condición de escasos recursos económicos.

f) Desembolso.- Es la erogación monetaria que se realiza de conformidad con lo establecido en el programa o proyecto de beca o ayuda económica, presentado por el contribuyente patrocinador o auspiciante para cubrir los rubros contemplados en el presupuesto.

g) Duración del programa de estudios.- Periodo en el cual la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica inicia sus actividades académicas y finaliza con la última actividad académica para la obtención del título objeto del financiamiento. Entendiéndose a las últimas actividades académicas como defensa de tesis, examen complejo, entre otros similares.

h) Periodo académico.- Un periodo académico ordinario equivale al menos a setecientos veinte (720) horas; en consecuencia, los dos periodos académicos ordinarios previstos a lo largo del año equivalen al menos a mil cuatrocientas cuarenta (1.440) horas. Esto determinará la duración de las carreras y programas, considerando que un estudiante de tiempo completo dedicará un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios.

i) Persona becaria.- Es la persona natural en condición de escasos recursos económicos que se encuentra beneficiada por el patrocinio de una beca conferido por un contribuyente.

j) Persona beneficiaria de ayuda económica.- Es la persona natural en condición de escasos recursos económicos que ha recibido una subvención por el patrocinio o auspicio de una ayuda económica recibida por un contribuyente.

k) Programa académico o de estudios.- Es el plan de estudios en el cual la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica cursa sus estudios de conformidad con lo establecido por la institución de educación superior, y de conformidad con el financiamiento conferido por el contribuyente patrocinador o auspiciante.

l) Programa o proyecto de becas o ayudas económicas.- Es la propuesta de patrocinio o auspicio directo o a través de instituciones de educación superior que realiza el contribuyente para financiar becas o

ayudas económicas a personas en condición de escasos recursos económicos.

Artículo 4.- Principios.- A efecto de dar cumplimiento con las disposiciones contenidas en el presente cuerpo normativo, se deberá tomar en cuenta los siguientes principios:

a) Celeridad.- El trámite administrativo a efecto de obtener la respectiva certificación de programa o proyecto se gestionará de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión.

b) Control posterior.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable al respectivo trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la certificación, podrá en cualquier momento realizar el control de los documentos o requisitos presentados por los contribuyentes patrocinadores o auspiciantes dentro de los programas o proyectos, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva.

c) Interoperabilidad.- A efecto de dar cumplimiento con las disposiciones previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno, de su Reglamento y del presente Instructivo, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Servicio de Rentas Internas; y el órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación del país podrán intercambiar información mediante el uso de medios electrónicos y automatizados, para la adecuada gestión de los trámites administrativos; para lo cual, de ser necesario deberán suscribir convenios de intercambio de información que se crean necesarios.

d) Presunción de veracidad.- Salvo prueba en contrario, los documentos, declaraciones e información presentadas por los contribuyentes dentro de los respectivos programas o proyectos de becas y ayudas económicas en el marco del presente trámite administrativo, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.

e) Responsabilidad sobre la información.- La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por los contribuyentes patrocinadores o

auspiciantes de programas o proyectos de becas y ayudas económicas en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad.

f) Responsabilidad.- Los contribuyentes son responsables de patrocinar o auspiciar el financiamiento de programas o proyectos de becas o ayudas económicas que respondan a los lineamientos emitidos por el ente rector de la educación superior del país; así como, las instituciones de educación superior son responsables de administrar los recursos, ejecutar los programas o proyectos y reportar incidentes en su implementación.

g) Inclusión.- El órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación del país, establecerá lineamientos e implementará acciones que garanticen los derechos de las personas en condición de escasos recursos económicos, como único parámetro para la priorización y la asignación de recursos económicos, a través del otorgamiento de becas o ayudas económicas.

h) No duplicidad de beca.- Por ningún concepto un contribuyente patrocinar o auspiciar una beca por el mismo nivel de estudio que el beneficiario tenga acreditado en el sistema SNIESE por más de una vez.

CAPÍTULO III

INSTITUCIONES RESPONSABLES, ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 5.- Órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación .- Corresponde al órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación del país, conferir la certificación de pertinencia de los programas o proyectos de becas y de ayudas económicas de tercer o cuarto nivel, incluida la formación dual, otorgados o auspiciados de manera directa o mediante instituciones de educación superior a estudiantes en condición de escasos recursos económicos, como requisito previo para obtener la deducción adicional del impuesto a la renta.

Artículo 6.- Ente rector de las finanzas públicas.- Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas conocer, analizar y emitir el dictamen de favorabilidad por cada ejercicio fiscal, previo a la emisión de la

certificación de los programas o proyectos de becas y de ayudas económicas que el órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación del país realice.

Artículo 7.- Ente encargado de gestionar la política tributaria.- Corresponde al Servicio de Rentas Internas ser informado con las certificaciones de programas o proyectos de becas y ayudas económicas expedidas por parte del órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e Innovación, a efecto de ejercer su facultad de control sobre las declaraciones del impuesto a la renta, verificando en principio la deducibilidad adicional del 150%.

Artículo 8.- Atribuciones y responsabilidades del organismo rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación.- Son atribuciones y responsabilidades del ente rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación del país a través de la respectiva unidad administrativa pertinente, las siguientes:

- a) Establecer los lineamientos, términos y condiciones para la obtención de la certificación del programa o proyecto de becas y de ayudas económicas de tercer o cuarto nivel, incluida la formación dual, patrocinados o auspiciados de manera directa o mediante instituciones educativas a estudiantes en condición de escasos recursos económicos, presentados por los contribuyentes;
- b) Conocer, revisar, analizar y corroborar los requisitos, documentación e información que se desprendan de los programas o proyectos de becas y de ayudas económicas de tercer o cuarto nivel, incluida la formación dual, patrocinados o auspiciados de manera directa por el contribuyente, o mediante instituciones de educación superior a estudiantes en condición de escasos recursos económicos, previo a emitir la respectiva certificación;
- c) Remitir al contribuyente patrocinador o auspiciante las observaciones a los programas o proyectos presentados, en caso de que existan errores de forma y convalidables, con el solo propósito de que sean subsanados y vueltos a presentar de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo;

d) Solicitar en cada ejercicio fiscal (anualmente) ante el organismo rector de las finanzas públicas, previo a la emisión de las certificaciones de proyectos o programas de becas, hasta el mes de noviembre de cada año, el respectivo dictamen de favorabilidad a aplicarse para el ejercicio económico posterior, sobre el rango o valor máximo global anual de aprobación de proyectos o programas de becas y ayudas económicas auspiciados o patrocinados por los contribuyentes;

e) Expedir la certificación de los programas o proyectos de becas y de ayudas económicas de tercer o cuarto nivel, incluida la formación dual, patrocinados o auspiciados de manera directa por el contribuyente, o mediante instituciones de educación superior a estudiantes en condición de escasos recursos económicos, posterior a la verificación del cumplimiento de los parámetros contenidos en el anexo adjunto al presente Instructivo; y,

f) Realizar el control y seguimiento posterior de los programas o proyectos de becas y de ayudas económicas ejecutados dentro del respectivo ejercicio fiscal en el cual se obtuvo la certificación para la deducibilidad adicional del impuesto a la renta; y de ser el caso, iniciar el debido procedimiento para la obtención de la declaratoria de nulidad del acto administrativo por el cual se confirió la certificación del programa o proyecto, reportando cualesquier irregularidad e incumplimiento al Servicio de Rentas Internas.

Artículo 9.- Obligaciones de los contribuyentes patrocinadores o auspiciantes.- Los contribuyentes patrocinadores o auspiciantes que pretendan obtener la deducción adicional del impuesto a la renta, están obligados al cumplimiento de los siguientes deberes:

a) Remitir los programas o proyectos de becas y ayudas económicas al ente órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación del país, a efecto de obtener la respectiva certificación de los mismos, de conformidad al esquema y parámetros conferidos en el anexo adjunto al presente Instructivo;

b) Proporcionar dentro de los programas o proyectos de becas y ayudas económicas información verídica y válida; siendo responsables administrativa, civil y penalmente, en caso de detectarse irregularidad alguna que se desprenda de dicha documentación;

c) En caso de que la concesión de la beca o ayuda económica sea a través de la participación y gestión de una institución de educación superior, el contribuyente deberá ser responsable de la obtención del aval o certificación de condición de escasos recursos económicos emitido por la institución de educación superior, que deben acreditar los beneficiarios de dichos programas o proyectos patrocinados o auspiciados;

d) Previo a la obtención de la certificación de programas o proyectos de becas y ayudas económicas, el contribuyente patrocinador o auspiciante; de ser el caso, deberá subsanar las observaciones de forma que el órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación del país realice, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Administrativo;

e) Posterior a la obtención de la certificación de programas o proyectos de becas y ayudas económicas; en caso de que el órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación del país lo requiriera, el contribuyente deberá aclarar o remitir información adicional, que permita realizar el respectivo seguimiento posterior de los programas o proyectos; y, que de ser el caso permita sanear el inconveniente detectado; y,

f) Cumplir con los demás requisitos establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno y en su respectivo Reglamento a efecto de acogerse al beneficio de la deducción adicional del impuesto a la renta.

Artículo 10.- Prohibiciones a los contribuyentes patrocinadores o auspiciantes.- Queda prohibido a los contribuyentes que pretendan obtener o hayan obtenido la respectiva certificación, lo siguiente:

a) Que dentro de sus programas o proyectos de becas y de ayudas económicas se beneficie a personas naturales cuyo parentesco se encuentre relacionado dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el contribuyente patrocinador o auspiciante, en caso de que sea una persona natural; y,

b) En caso de que el contribuyente sea una persona jurídica, queda prohibido el financiar programas o proyectos de becas y de ayudas económicas a favor de personas naturales cuyo parentesco se encuentre relacionado dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el representante legal, accionistas socios y personas en

general que tengan acciones y participaciones con la persona jurídica que funja como contribuyente patrocinador o auspiciante.

La prohibición implícita en el presente artículo no se aplicará cuando el beneficiario del patrocinio o auspicio sea un trabajador o un familiar directo del trabajador, siempre y cuando acredite poseer la condición de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO IV

TÉRMINOS Y CONDICIONES EN PROGRAMAS O PROYECTOS DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS Y SU PROCEDIMIENTO

Artículo 11.- Programa o proyecto.- El contribuyente patrocinador o auspiciante que pretenda obtener la deducción adicional del impuesto a la renta, deberá presentar ante el órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación, un programa o un proyecto de financiamiento de becas o ayudas económicas de tercer o cuarto nivel, incluida la formación dual, para estudiantes en condición de escasos recursos económicos, que contengan la información y requisitos descritos en el anexo adjunto al presente Instructivo, dicho auspicio o patrocinio podrá realizarse de las siguientes formas:

- a) **Concesión directa:** Es el auspicio o patrocinio de becas o ayudas económicas, que se lo financia de manera directa a favor de una o varias personas naturales que presenten condición de escasos recursos económicos, sin que medie intervención alguna para su ejecución. En tal caso, el contribuyente patrocinador o auspiciante presentará un programa o proyecto de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente Instructivo; el cual podrá ser planificado y elaborado conjuntamente con una institución de educación superior del país.

- b) **Concesión a través de una institución de educación superior:** Es el auspicio o patrocinio de becas o ayudas económicas que se lo financia y ejecuta a través de la participación de una institución de educación superior a favor de una o varias personas naturales que presenten condición de escasos recursos económicos, corroborada por la institución educativa. Para este caso, el contribuyente deberá presentar un programa o proyecto de becas y ayudas económicas que podrá ser elaborado de manera conjunta con una institución

superior del país y que deberá contar con el aval del centro de estudios.

Artículo 12.- Rubros mínimos de financiamiento de programas o proyectos de becas y ayudas económicas.- Los contribuyentes podrán patrocinar o auspiciar programas o proyectos de becas y ayudas económicas en instituciones de educación superior públicas y particulares, mismos que obligatoriamente deberán contemplar al menos, los siguientes rubros de financiamiento:

Financiamiento para tercer nivel de instituciones de educación superior pública

Tipo de subvención	Rubros a financiar
Ayuda Económica	Manutención mensual equivalente a 1 Salario Básico Unificado vigente por cada mes que conforma el Período Académico Ordinario (PAO)

Financiamiento para cuarto nivel en instituciones de educación superior públicas

Tipo de subvención	Rubros a financiar
Beca	100% del valor de matrícula y colegiatura; y, Manutención mensual equivalente a 1 Salario Básico Unificado vigente por cada mes que conforma el Período Académico Ordinario (PAO).
Ayuda Económica	100% del valor de matrícula y colegiatura; o, Manutención mensual equivalente a 1 Salario Básico Unificado vigente por cada mes que conforma el Período Académico Ordinario (PAO).

Financiamiento para tercer y cuarto nivel en instituciones de educación superior particulares

Tipo de subvención	Rubros a financiar
Beca	100% del valor de matrícula y colegiatura; y, Manutención mensual equivalente a 1 Salario Básico Unificado vigente por cada mes que conforma el Período Académico Ordinario (PAO).
Ayuda Económica	100% del valor de matrícula y colegiatura; o, Manutención mensual equivalente a 1 Salario Básico Unificado vigente por cada mes que conforma el Período Académico Ordinario (PAO).

El rubro inherente al financiamiento de la manutención deberá estar actualizado al Salario Básico Unificado que se encuentre vigente en el ejercicio fiscal en el que se haya realizado el desembolso, y para el cual se obtuviera la certificación del programa o proyecto de becas y ayudas económicas para la obtención de la deducción adicional del impuesto a la renta.

Facultativamente los contribuyentes patrocinadores o auspiciantes podrán generar sus programas o proyectos de becas en los cuales se incluyan otros rubros tales como: transportación fuera de la provincia de origen por movilización académica, costos de investigación, derechos y aranceles de titulación, cursos de nivelación, seguro de salud y vida; y, otros costos inherentes al programa de estudios.

El patrocinio o auspicio contenido en programas o proyectos; dentro de los cuales, se pretenda conferir excepcionalmente financiamiento a un sólo rubro de los determinados como facultativos, serán considerados como ayudas económicas.

Artículo 13.- Temporalidad de financiamiento de programas o proyectos de becas y ayudas económicas.- Los contribuyentes patrocinadores o auspiciantes de programas o proyectos de becas deberán considerar como periodo de financiamiento de becas o ayudas económicas al menos un período académico ordinario.

El órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación del país conferirá la certificación del programa o proyecto por el valor del financiamiento que el contribuyente haya aportado como beca o ayuda económica dentro del respectivo ejercicio fiscal.

Así también, los contribuyentes patrocinadores o auspiciantes podrán financiar programas o proyectos de becas que abarquen dos o más períodos académicos, pudiendo completar el financiamiento de toda la carrera o programa académico de estudios a favor de una o varias personas. El órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación del país conferirá la respectiva certificación del programa o proyecto en cada uno de los ejercicios fiscales que estén implícitos en el financiamiento del patrocinio o auspicio.

El órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación del país emitirá la certificación de favorabilidad de programas o proyectos de beca para la ejecución del ejercicio fiscal respectivo, conforme a la asignación otorgada por el ente rector de las finanzas públicas para este tipo de programas.

Artículo 14.- Criterios y parámetros de obligatorio cumplimiento para los contribuyentes patrocinadores o auspiciantes y para las instituciones de educación superior.- Para la selección y adjudicación de becas o ayudas económicas bajo el criterio de condición de escasos recursos económicos, los contribuyentes patrocinadores o auspiciantes deberán verificar el cumplimiento por parte de las personas postulantes, de alguna de las condiciones detalladas a continuación, siguiendo los siguientes parámetros establecidos para la selección y adjudicación de becas y ayudas económicas:

- a) Quien forme parte de un núcleo familiar de persona beneficiaria de un programa de transferencia monetaria otorgada por el Estado, o sea beneficiario directo de la misma.
- b) Quien pertenezca al grupo extremo pobre o pobre, según lo determinado en el Registro Social del MIES.

c) Fallecimiento de la persona de quien dependa económicamente la persona postulante, siempre que se compruebe su condición de escasos recursos económicos.

d) La persona económicamente dependiente de una persona con discapacidad según lo determinado en la Ley Orgánica de Discapacidades y su reglamento (porcentaje mínimo equivalente que restrinja permanentemente su capacidad), siempre que se compruebe su condición de escasos recursos económicos.

Para el caso en que se realice una concesión mediante una institución de educación superior, será la institución educativa la encargada de verificar la condición de escasos recursos económicos del beneficiario, con base en la herramienta de análisis que la institución de educación superior haya implementado para este proceso, siempre y cuando dicho instrumento cumpla con la medición de los componentes de clasificación socioeconómica del Registro Social.

La verificación del requisito o los requisitos, se realizará en virtud de la metodología y la normativa interna de cada institución de educación superior.

La adjudicación se establecerá con base en el mecanismo de adjudicación que indique si la persona postulante cumple o no con las condiciones para ser adjudicataria de la beca o ayuda económica; y que determine bajo cuál de las condiciones señaladas ha resultado ser beneficiaria de conformidad a las disposiciones contenidas en el presente artículo y en las disposiciones que las instituciones de educación superior emitan para el efecto.

Las personas becarias o beneficiarias deberán cumplir con las condiciones académicas mínimas que establezca el contribuyente patrocinador y la institución de educación superior para continuar percibiendo los beneficios de la beca o ayuda económica patrocinada o auspiciada por el contribuyente conforme su normativa interna. No se podrá exigir excelencia académica a personas becarias o beneficiarias que hayan conseguido dicha subvención por el criterio de condición de escasos recursos económicos.

Artículo 15.- Recepción de los programas o proyectos de becas y ayudas económicas.- Los contribuyentes patrocinadores o auspiciantes deberán presentar sus programas o proyectos de becas y ayudas económicas ante las respectivas Coordinaciones Zonales del órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e

innovación del país, según la jurisdicción en la que el contribuyente resida o realice sus actividades económicas.

Las respectivas Coordinaciones Zonales a efecto de poder recibir los programas o proyectos deberán realizar una verificación de requisitos e información de conformidad con las disposiciones expuestas en el presente Instructivo y en cumplimiento de los parámetros contenidos en el anexo adjunto al pertinente Instructivo.

Una vez verificada que la información y requisitos contenidos en los programas o proyectos de becas y ayudas económicas se encuentran completos, las Coordinaciones Zonales procederán a reasignar a la Unidad de Administración de Becas y Ayudas Económicas.

Artículo 16.- Plazos.- El contribuyente podrá presentar a trámite de certificación del programa o proyecto de becas y ayudas económicas, a partir del 01 de enero hasta el 30 de septiembre de cada ejercicio fiscal, a fin de que el ente rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación del país realice el trámite correspondiente ante el Ministerio de Economía y Finanzas dentro del año fiscal en el que se solicitó la certificación.

Artículo 17.- Validación por parte del ente órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación del país.- El ente rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación del país, a través de la Unidad de Administración de Becas y Ayudas Económicas, revisará, analizará y validará la información, requisitos y documentación que contengan los proyectos o programas de becas y ayudas económicas presentados por los contribuyentes patrocinadores o auspiciantes, de conformidad con los términos, condiciones y lineamientos señalados en el anexo adjunto en el presente Instructivo.

Artículo 18.- Subsanaciones en la presentación de programas o proyectos.- De existir alguna inconsistencia subsanable en los programas o proyectos de becas y ayudas económicas presentados por parte de los contribuyentes patrocinadores o auspiciantes, el órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación del país, a través de la Unidad de Administración de Becas y Ayudas Económicas informarán a los contribuyentes sobre la información faltante o errónea, con el objeto de que, en un término máximo de diez (10) días, contados a partir del siguiente día hábil a la fecha de notificación del requerimiento, el contribuyente patrocinador o auspiciante

pueda subsanarlo. Se entenderán como subsanables los errores de forma; es decir aquellos que no impliquen modificación alguna del contenido sustancial de los programas o proyectos de becas y ayudas económicas presentados por los contribuyentes patrocinadores o auspiciantes, tales como:

- a) Errores tipográficos;
- b) Documentos ilegibles o incompletos;
- c) Contradicciones o discordancias que causen duda entre la información, documentación de respaldo consignada por el contribuyente patrocinador o auspiciante, y;
- d) Falta u omisión de alguno de los documentos determinados en el presente instructivo.

El contribuyente patrocinador o auspiciante que haya sido requerido ampliar, justificar, esclarecer o corregir su propuesta de programa o proyecto de becas o ayudas económicas, deberá subsanar el mismo en los términos exigidos para su convalidación.

La Unidad de Administración de Becas y Ayudas Económicas, validará la propuesta a fin de verificar que cumpla con los lineamientos previstos en el presente Instructivo, y en caso de no cumplimiento, expedirá el acto administrativo de inadmisibilidad a trámite.

Si la propuesta de programa o proyecto de becas o de ayudas económicas cumple con los requerimientos exigidos por el órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación del país, el trámite pasará a la etapa administrativa de dictamen de favorabilidad.

Artículo 19.- Suspensión del procedimiento administrativo.- Debido a las condiciones específicas y excepcionales de cada caso, el ente rector de la política pública de educación superior del país, a través de la unidad de Administración de Becas y Ayudas Económicas, como unidad administrativa sustanciadora del proceso administrativo, podrá resolver sobre la suspensión del procedimiento administrativo de atención al requerimiento de certificación hasta por el plazo de 2 meses, en los siguientes casos:

1. Deba requerirse al contribuyente patrocinador o auspiciante, la subsanación de deficiencias y la aportación documentos u otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la

notificación del requerimiento y el fenecimiento del término concedido para su efectivo cumplimiento. En este supuesto, el término concedido no puede superar los diez días;

2. Deban solicitarse informes a unidades técnicas especializadas o expertas para la evaluación de la propuesta; o,
3. Medie caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad a las disposiciones establecidas en el Código Civil.

Artículo 20.- Informe técnico de favorabilidad.- La Unidad de Administración de Becas y Ayudas Económicas a medida que se presenten los programas y proyectos de becas y ayudas económicas por parte de los contribuyentes patrocinadores o auspiciantes ante las Coordinaciones Zonales del órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación, elaborará un informe técnico de favorabilidad del proyecto o programas, mismo que pondrá en conocimiento de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento; en dicho informe se indicará el cumplimiento de los lineamientos establecidos para el efecto.

Una vez que se obtenga el informe técnico de favorabilidad, la Unidad de Administración de Becas y Ayudas Económicas, ingresará a tales programas o proyectos de becas y ayudas económicas en un registro que se actualizará cada ejercicio fiscal, hasta el 31 de octubre de cada año, posterior, se deberá remitir un informe al ente rector de las finanzas públicas con información relativa a los proyectos y montos a deducirse en el ejercicio fiscal venidero, a fin de que el ente rector de las finanzas públicas del país, emita el dictamen de favorabilidad para la implementación de dichos proyectos.

En caso de que no se obtenga la certificación del ente rector de las finanzas públicas hasta el 31 de diciembre del año en curso en el que se presentó la solicitud, se entenderá prorrogada para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 21.- Emisión de certificación.- La Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano del órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación del país, una vez que se haya obtenido el dictamen de favorabilidad por parte del ente rector de las finanzas públicas, emitirá hasta el 31 de enero de cada ejercicio fiscal, una resolución de certificación de los programas o proyectos a favor de los contribuyentes patrocinadores o auspiciantes;

documento que los habilitará ante la autoridad fiscal a efecto de conseguir la deducción adicional del impuesto a la renta.

En el caso de programas o proyectos cuya asignación de recursos se la efectúe en varios ejercicios fiscales, para que el contribuyente pueda utilizar y hacer válida la deducción adicional del impuesto a la renta, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano del órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación del país, emitirá el certificado antes mencionado, por cada ejercicio fiscal, siempre y cuando se verifique el cumplimiento anual de los objetivos planteados en los mismos y la aprobación del monto a proyectos de becas y ayudas económicas por parte del ente rector de las finanzas públicas del país.

El ente órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación del país, al no contar con dictamen de favorabilidad por parte del ente rector de las finanzas públicas, o al detectar errores en la ejecución de los programas o proyectos de becas y ayudas económicas, procederá a negar la procedencia de la certificación, mediante la emisión de resolución motivada y debidamente suscrita por la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano.

Artículo 22.- Contenido de la resolución de certificación de programa o proyecto de becas y ayudas económicas.- La resolución de certificación de programa o proyecto de becas y ayudas económicas que emita el órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación del país, contendrá al menos los siguientes caracteres:

- a) **Parte expositiva.-** Contendrá todos los antecedentes de hecho, sucesos y anunciamiento de actos administrativos que se necesitaron previo a la obtención de la certificación del programa o proyecto de becas y ayudas económicas presentado por el contribuyente;
- b) **Parte considerativa.-** Contendrá el sustento normativo, técnico y legal de motivación del acto administrativo por el cual se emite la certificación; y,
- c) **Parte resolutive.-** Deberá contener al menos:
 - c.1) Los datos de la persona o institución que recibe el aporte, junto con la identificación del proyecto o programa cuando corresponda;
 - c.2) Los datos del aportante;

c.3) El monto y fecha del aporte, determinándose con precisión el ejercicio fiscal en el que se hizo el gasto; y,

c.4) La indicación de que el aporte se efectúa en favor de personas o instituciones domiciliadas o localizadas en el Ecuador; o, de ser el caso, de que el aporte se efectúa directamente a la persona o institución, sin la participación de intermediarios.

Artículo 23.- Seguimiento del programa o proyecto.- La unidad de Administración de Becas y Ayudas Económicas realizará el seguimiento semestral al cumplimiento de los objetivos de cada programa o proyecto certificado por el ente rector de la política pública de educación superior del país.

En caso de que encuentre anomalías en su ejecución, notificará mediante oficio generado en el Sistema de Gestión Documental Quipux, al contribuyente patrocinador o auspiciante, o de ser el caso a la institución de educación superior, a fin de que justifique o convalide la irregularidad en un término máximo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la irregularidad.

De persistir dichas anomalías, se actuará conforme en derecho corresponde, a fin de evitar cualquier acto de corrupción y evasión fiscal; pudiendo incluso revertir o nulificar el acto administrativo por el cual se confirió la certificación del programa o proyecto de becas, poniendo en conocimiento de dicha irregularidad al Servicio de Rentas Internas para efectuar en ejercicio de sus facultades, los controles que consideren necesarios en el ámbito de sus competencias.

El órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación del país, se limitará a realizar el seguimiento meramente académico de los programas o proyectos de becas y ayudas económicas patrocinados o auspiciados por los contribuyentes, a efecto de corroborar la ejecución de los mismos.

Esta Administración podrá realizar el seguimiento y control hasta doce meses después de la obtención de la certificación de los programas o proyectos de becas y ayudas económicas.

La Dirección de Diseño y Evaluación de la Política Pública del Fortalecimiento del Talento Humano realizará una evaluación anual del impacto de los programas o proyectos de iniciativa privada respecto de los que son propios de su competencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de existir vacíos o lagunas que se desprendan dentro del presente instructivo se aplicarán subsidiariamente las disposiciones previstas en el Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas del ente rector de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación del país, y las disposiciones previstas en el Reglamento de Régimen Académico.

SEGUNDA.- No podrán beneficiarse de becas o ayudas económicas, las personas postulantes que tengan registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE) del ente rector de la educación superior del país, una carrera del mismo nivel al solicitado.

TERCERA.- Las instituciones de educación superior deberán justificar el cumplimiento de los lineamientos de asignación de beca o ayudas económicas, que se encuentra establecido en el presente Reglamento, a través del seguimiento que el órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación del país.

CUARTA.- Para el efecto de la recepción de programas o proyectos que los contribuyentes auspiciantes o patrocinadores presenten se realizará conforme la siguiente distribución:

COORDINACIONES ZONALES	PROVINCIAS
Zona 1	Imbabura, Esmeraldas, Sucumbíos, Carchi
Zona 2	Napo, Orellana, Pichincha excepto DMQ
Zona 3	Chimborazo, Cotopaxi, Tungurahua, Pastaza
Zona 4	Manabí, Santo Domingo
Zona 5	Santa Elena, Los Ríos, Bolívar, Galápagos, Guayas excepto Guayaquil, Samborondón y Durán
Zona 6	Azuay, Cañar, Morona Santiago
Zona 7	Loja, El Oro, Zamora Chinchipe
Zona 8	Guayas (cantón Guayaquil, Samborondón, Durán)

Zona 9	Distrito Metropolitano de Quito
--------	---------------------------------

QUINTA.- El órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación al inicio de cada ejercicio fiscal, a solicitud de parte, pondrá en conocimiento de los potenciales contribuyentes patrocinadores o auspiciantes de programas o proyectos de becas y ayudas económicas, un listado de posibles beneficiarios que cumplan con la condición de escasos recursos económicos, con el propósito de que los contribuyentes cuenten con información de personas que podrían beneficiarse de su patrocinio o auspicio. El órgano rector de la política pública de educación superior, previo a elaborar y remitir el listado de posibles beneficiarios deberá obtener la autorización expresa de divulgación de información por parte de los posibles beneficiarios, a efecto de no irrumpir el principio de confidencialidad de la información.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir del próximo período académico ordinario vigente, posterior a la expedición del presente instructivo, las instituciones de educación superior públicas y particulares deberán implementar o actualizar la herramienta y el procedimiento para el levantamiento de información a efecto de detectar e identificar a las personas que pertenecen a grupos de escasos recursos o condición de escasos recursos económicos.

SEGUNDA.- En el plazo de 100 días a partir de la expedición del presente instructivo, la Dirección de Procesos en conjunto con las distintas Coordinaciones Zonales del ente rector de la política pública educación superior, procederán a desarrollar los procesos internos para operativizar las acciones contenidas en el presente instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente acuerdo encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento al Talento Humano del ente rector de la educación superior del país.

SEGUNDA.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Fortalecimiento al Talento Humano, al Servicio de Rentas Internas y al Ministerio de Economía y Finanzas.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la notificación con el presente Acuerdo.

CUARTA.- Encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento al Talento Humano, la socialización del presente Acuerdo a las Instituciones de Educación Superior a nivel nacional y a la ciudadanía en general mediante la publicación del presente Acuerdo y sus formatos en la página web institucional.

QUINTA.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en, San Francisco de Quito, DM, al dieciséis (16) de febrero de 2022.

ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Acción	Nombre	Firma
Elaborado por	Grace Peña	
Revisado por:	Jannifer Ortíz	
Aprobado por:	Paola Yáñez	

ANEXO

FORMATO DE PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE PROGRAMAS DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA DEDUCCIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PREVISTA EN LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO Y SU REGLAMENTO

Formato sugerido para proponer proyectos de programas de becas y ayudas económicas dirigidos a estudiantes de bajos recursos en instituciones de educación superior, para la deducción del impuesto a la renta, en cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en los incisos quinto y séptimo pertenecientes al numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, como al literal e.1) perteneciente al numeral 11 del artículo 28 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

RESUMEN DEL PROYECTO

[Describir brevemente el objetivo del proyecto, la duración y las actividades propuestas. Máximo 200 palabras.]

I. DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE QUE PRESENTA EL PROYECTO

En esta sección, colocar información referente al contribuyente que va a financiar el proyecto de becas y/o ayudas económicas.

I.1 Nombres completos persona natural/ razón social de la persona jurídica
I.2 Cédula/RUC
1.3 Nombre del representante legal
1.4 Identificación del representante legal
I.5 Domicilio

I.6 Correo electrónico de contacto
I.7 Teléfono celular y convencional de contacto

II. DATOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En esta sección, colocar los datos de la institución de educación superior en el caso que la concesión se realice a través de una institución de educación superior.

II.1 Razón Social de la Institución de Educación Superior
II.2 RUC de la Institución de Educación Superior
II.3 Domicilio de la Institución de Educación Superior
II.4 Nombres completos del Representante Legal
II.5 Cédula del Representante Legal
II.6 Correo electrónico del Representante Legal

II.7 Teléfono celular del Representante Legal

III. DATOS GENERALES DEL PROYECTO

TIPO: BECA () AYUDA ECONÓMICA () BECA Y AYUDA ECONÓMICA ()
III.1 Nombre del proyecto
III.2 Cobertura geográfica y localización [Provincia, cantón, ciudad va a ser aplicado el proyecto; o en su defecto, la ubicación y cobertura de la IES con la que van a trabajar conjuntamente para la implementación del proyecto.]
III.3 Monto
III.4 Plazo de ejecución [Detallar el número aproximado de meses y las fechas tentativas de inicio y conclusión.] ... meses Inicio (tentativo): ... Conclusión (tentativa): ...

IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

En esta sección, deberá mostrar con claridad el **problema o la necesidad** que el proyecto pretende atender. Identificad el **contexto** general que lo enmarca, así como su vinculación con las **prioridades de política pública** del país. Esta información servirá para evaluar la **pertinencia** del proyecto.

IV.1 Identificación y diagnóstico del problema

[Exponer en forma sucinta el problema o la necesidad que este proyecto busca atender, la magnitud del mismo y la población o área geográfica afectada. Máximo 300 palabras.]

IV.2 Descripción de la situación actual

[Describir brevemente las circunstancias actuales que permiten entender el problema. Mencionar las prioridades de desarrollo del país a las que el proyecto busca contribuir. Máximo 300 palabras.]

V. POBLACIÓN OBJETIVO DEL PROYECTO

En esta sección, deberá **identificar** y **caracterizar** la población objetivo que será beneficiaria del proyecto. Esta información servirá para evaluar la **pertinencia** del proyecto.

V.1 Identificación y caracterización de la población objetivo

[Exponer en forma clara la población o personas a la cual el proyecto pretende beneficiar mediante programas de becas y/o ayudas económicas explicando en lo posible sus características sociodemográficas. Máximo 300 palabras.]

V.2 Planificación de beneficiarios por año y montos de financiamiento por rubros de cobertura

[Detallar la planificación de número de personas a beneficiar con este proyecto por años, cuando el proyecto tenga una proyección mayor a un año, caso contrario, la meta establecida para el año de ejecución del

proyecto.

De igual forma, se deben detallar los montos a financiar en la beca por rubros de cobertura, de conformidad con el presente instructivo.]

Año de ejecución del proyecto	Número de personas beneficiarias de beca	Rubros de cobertura a financiar	Monto de financiamiento por una (1) persona becaria por rubros	Monto de financiamiento o total personas becarias por rubros
2022		Matrícula y colegiatura	USD ...	USD ...
		Manutención	USD ...	USD ...
		...		
		...		
TOTAL				

VI. OBJETIVOS DEL PROYECTO

- **Objetivos** claros y precisos.
- **Indicadores** medibles, transparentes, comprobables y orientados a resultados que permitan medir el avance del proyecto.

Según la dimensión del proyecto, agregar tantos **resultados** como sea necesario. Cada resultado puede tener más de un **indicador**.

VI.1 Objetivo general

[Definir la situación esperada al finalizar el proyecto. Máximo 100 palabras.]

VI.2 Objetivos específicos

[Definir los cambios necesarios para lograr el objetivo general. Máximo 200 palabras.]

VI.3 Resultados e Indicadores

[Definir los resultados esperados con la aplicación del proyecto y sus indicadores. Cada resultado debe estar anclado a los objetivos específicos del proyecto.]

La siguiente tabla es sugerida para la presentación de información en esta sección.

Resultados esperados	IV.5 Indicadores	IV.6 Periodicidad del indicador	IV.7 Medios de verificación del indicador
[Situaciones esperadas en la población/institución/área geográfica beneficiaria al proporcionar los bienes/servicios del proyecto. Sintaxis: Beneficiario + Verbo + resultado esperado.]	[Expresión cuantitativa o cualitativa que permite medir los cambios que se producen con la implementación del proyecto. Debe ser claro, relevante, específico, medible y alcanzable]	[Mensual, semestral, anual, al finalizar el proyecto.]	[Registros, informes, instrumentos que dan evidencia del avance.]

Resultado esperado 1	Indicador 1.1		
Resultado esperado 2	Indicador 2.1		
Resultado esperado 3	Indicador 3.1		

VII. ESTRATEGIA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO

En esta sección, deberá **determinar** las actividades y procesos a realizar para la correcta ejecución del proyecto.

VII.1 Arreglos institucionales

[En el caso que el aporte sea a través de una institución de educación superior, señalar las responsabilidades y atribuciones de cada una de las partes intervinientes.]

VIII. ESTRATEGIA DE SEGUIMIENTO DEL PROYECTO

En esta sección, deberá **determinar** las actividades y procesos a realizar para el seguimiento del proyecto.

VIII.1 Monitoreo de la ejecución

[Colocar de forma clara, las estrategias de seguimiento a la ejecución del proyecto. Máximo 300 palabras.]

DECLARACIÓN DE VERACIDAD DE INFORMACIÓN

La persona que emite y firma el trámite pertinente (*“Declarante”*) declara bajo juramento que toda la información proporcionada y toda la documentación adjuntada es auténtica, cierta, genuina, veraz y fidedigna. Sin perjuicio de la responsabilidad penal prevista en el artículo 328 del Código Orgánico Integral Penal, y sin perjuicio de las implicaciones administrativas y civiles que se desprendan a causa de adulteración u omisión de información en la presentación del trámite atinente. La persona Declarante libra y exonera de toda responsabilidad a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación “Senescyt” y a sus funcionarios por los actos que ejecuten con sustento en la información y documentación proporcionadas por ella, y personalmente asume toda aquella responsabilidad y consecuencias derivadas de ella. Las obligaciones establecidas en este párrafo se mantendrán vigentes aún después de que se obtenga la certificación del programa o proyecto de becas o ayudas económicas requerido por la persona Declarante y prescribirán con sujeción a las normas aplicables.

[_____]

Nombres completos persona natural/ jurídica del contribuyente

[_____]

Cédula/RUC

ANEXOS

- ANEXO 1: Formato de Tabla (PDF debidamente suscrito y en Excel) con el listado de los Beneficiarios del Proyecto (datos personales, académicos, campo amplio de conocimiento de la carrera a financiar de cada beneficiario, carrera a financiar por cada beneficiario, variables sociodemográficas, montos de financiamiento por rubros de cobertura para cada beneficiario como para el número total de beneficiarios del proyecto)

Campos de Conocimiento Amplios tomados del “Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador” del Consejo de Educación Superior (CES)

- Educación
 - Artes y Humanidades
 - Ciencias Sociales, Periodismo, Información y Derecho
 - Administración
 - Ciencias Naturales, Matemáticas y Estadística
 - Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC)
 - Ingeniería, Industria y Construcción
 - Agricultura, Silvicultura, Pesca y Veterinaria
 - Salud y Bienestar
 - Servicios
- ANEXO 2: Aval de la institución de educación superior de la condición de escasos recursos económicos para cada una de las personas beneficiarias
 - ANEXO 3: Cronograma de ejecución del Proyecto